



# **COLEGIO MÉDICO VETERINARIO DEL PERÚ**

**Creado por Ley N° 16200**

**Inscrito en Registros Públicos en la partida N°11955424**

## **COMITÉ ELECTORAL NACIONAL – CEN**

### **RESOLUCIÓN N° 002- 2026-CEN-CMVP**

*Lima, 15 de setiembre de 2026*

#### **REPROGRAMACIÓN EXCEPCIONAL DEL CRONOGRAMA ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL Y DE LOS CONSEJOS DEPARTAMENTALES DEL CMVP**

##### **VISTOS**

El Acta de cierre de recepción de solicitudes de inscripción de listas, de fecha 28 de agosto de 2026; el informe de Secretaría del Comité Electoral Nacional sobre el resultado de dicha etapa; el Estatuto del Colegio Médico Veterinario del Perú; el Reglamento de Elecciones Generales del Colegio Médico Veterinario del Perú; y el acuerdo adoptado por el Comité Electoral Nacional en sesión de fecha 11 de septiembre de 2026.

##### **CONSIDERANDO**

Que, conforme a los artículos 37° y 38° del Estatuto, el Comité Electoral Nacional es el órgano encargado de organizar y presidir las elecciones del Colegio Médico Veterinario del Perú y debe conducir todo lo concerniente al proceso electoral;

Que, el artículo 2° del Reglamento de Elecciones Generales establece que el Comité Electoral Nacional resuelve en última instancia las controversias en materia electoral; asimismo, su artículo 7° le atribuye la convocatoria de las elecciones del Consejo Nacional y de los Consejos Departamentales, con indicación del objeto, cronograma, cargos y número mínimo de adherentes;

Que, al vencimiento del plazo fijado para la presentación de solicitudes de inscripción, ocurrido el 28 de agosto de 2026, no se presentó ninguna lista de candidatos para el Consejo Nacional; y, para los Consejos Departamentales, únicamente se presentaron tres listas, correspondientes a los Colegios Médico Veterinarios Departamentales de San Martín, Áncash y Madre de Dios, según consta en el acta de cierre;

Que, la ausencia absoluta de listas para el Consejo Nacional impide materialmente continuar con las etapas de publicación, impugnación, inscripción definitiva, sufragio, escrutinio y proclamación respecto de dicho órgano; y la reducida participación departamental compromete la finalidad representativa y la continuidad institucional que el proceso electoral debe garantizar;



## **COLEGIO MÉDICO VETERINARIO DEL PERÚ**

**Creado por Ley N° 16200**

**Inscrito en Registros Públicos en la partida N°11955424**

Que, el artículo 18° del Reglamento de Elecciones Generales dispone que las listas completas deben solicitar su inscripción hasta treinta (30) días antes de las elecciones. A su vez, los artículos 24° y 25° regulan, respectivamente, la publicación de listas solicitantes dentro de los ocho (8) días siguientes al cierre de inscripciones, las impugnaciones hasta diecisiete (17) días antes del sufragio, su resolución hasta quince (15) días antes, la sustitución de candidatos hasta trece (13) días antes y la publicación de listas definitivas hasta diez (10) días antes;

Que, el artículo 2° del Reglamento de Elecciones Generales exige que las elecciones se realicen por lo menos veinte (20) días calendario antes del término del mandato. Habiéndose establecido que el mandato vigente culmina el 24 de octubre de 2026, la fecha ordinaria máxima de sufragio habría sido el 4 de octubre de 2026. Al haberse cerrado sin lista nacional la inscripción el 28 de agosto de 2026, no resulta materialmente posible reabrir dicha etapa y cumplir simultáneamente el plazo de treinta (30) días previo al sufragio y la anticipación mínima de veinte (20) días respecto del fin del mandato;

Que, la reprogramación no puede importar la prórroga automática del mandato de los actuales órganos directivos. Los artículos 128° y 129° del Estatuto prevén expresamente que, si no hubiera sido posible elegir a los nuevos miembros y hubiera culminado el mandato, se constituirá temporalmente una Comisión de Gestión, integrada por el Decano, el Tesorero y el Secretario salientes, con las atribuciones limitadas allí señaladas, hasta la instalación del nuevo Consejo electo;

Que, el artículo 66° del Reglamento de Elecciones Generales dispone que todo aquello no contemplado será resuelto por el Comité Electoral Nacional o Departamental, según corresponda. Esta cláusula permite adoptar una medida excepcional de integración normativa ante la falta de listas, siempre que se preserve la participación, la igualdad entre postulantes, la publicidad, la preclusión ordenada de etapas y la continuidad institucional;

Que, corresponde mantener la eficacia de las solicitudes presentadas oportunamente para Áncash, San Martín y Madre de Dios sin exigir su nueva presentación, sin perjuicio de la verificación de requisitos, depuración de adherentes, impugnaciones y demás controles previstos en las normas electorales; y abrir un plazo complementario general para el Consejo Nacional y para los Consejos Departamentales comprendidos en la convocatoria;

Que, de acuerdo con el artículo 70° del Reglamento de Elecciones Generales, la convocatoria y el cronograma son publicaciones obligatorias y deben difundirse en dos diarios de mayor circulación nacional, además de comunicarse por oficio a los Colegios Departamentales;



## COLEGIO MÉDICO VETERINARIO DEL PERÚ

Creado por Ley N° 16200

Inscrito en Registros Públicos en la partida N°11955424

Por estas consideraciones, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 37° y 38° del Estatuto y en los artículos 2°, 6°, 7°, 66° y 70° del Reglamento de Elecciones Generales, el Comité Electoral Nacional, con el quórum reglamentario y por acuerdo de sus miembros:

### RESUELVE

**Artículo primero. - DAR POR CONCLUIDA** la etapa ordinaria de presentación de solicitudes de inscripción de listas, cuyo vencimiento operó el 28 de agosto de 2026, y **DEJAR CONSTANCIA** de que no se presentó ninguna lista para el Consejo Nacional y que, para los Consejos Departamentales, se presentaron únicamente las listas correspondientes a San Martín, Áncash y Madre de Dios.

**Artículo segundo. - REPROGRAMAR**, con carácter excepcional y por única vez, el cronograma del proceso de Elecciones Generales del Colegio Médico Veterinario del Perú para el Consejo Nacional y los Consejos Departamentales comprendidos en la convocatoria, conforme al Anexo Único, que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo tercero. - ABRIR** un plazo complementario para la presentación de solicitudes de inscripción de listas completas, desde el día siguiente de la publicación de la presente resolución hasta el 16 de octubre de 2026, a las 17:00 horas. Para el Consejo Nacional, las solicitudes se presentan ante el Comité Electoral Nacional; para los Consejos Departamentales, ante el Comité Electoral Departamental competente, observando los artículos 9° al 23° del Reglamento de Elecciones Generales.

**Artículo cuarto. - MANTENER** la fecha de presentación y la eficacia procedimental de las solicitudes de inscripción de listas correspondientes a San Martín, Áncash y Madre de Dios, sin necesidad de nueva presentación. Estas solicitudes continuarán sujetas a calificación, depuración, publicación, impugnación y demás controles del Reglamento. Sus personeros podrán actualizar documentos únicamente cuando el Comité Electoral competente lo requiera para subsanar aspectos formales, sin alterar la composición de la lista fuera de los supuestos permitidos por la normativa.

**Artículo quinto. - FIJAR** el domingo 15 de noviembre de 2026 como fecha del sufragio nacional y departamental, simultáneo y en un solo día, de acuerdo con el artículo 8 del Reglamento de Elecciones Generales. Los Comités Electorales Departamentales adoptarán las medidas necesarias para la instalación de mesas y la recepción del voto.

**Artículo sexto. - PRECISAR** que la presente reprogramación no prorroga el mandato del Consejo Nacional ni de los Consejos Departamentales, que culmina el 24 de octubre



## COLEGIO MÉDICO VETERINARIO DEL PERÚ

Creado por Ley N° 16200

Inscrito en Registros Públicos en la partida N°11955424

de 2026. Si a esa fecha no se hubiera instalado el nuevo órgano electo, se constituirá temporalmente la Comisión de Gestión prevista en los artículos 128° y 129° del Estatuto, con composición, prohibiciones y competencias estrictamente limitadas por dichas normas.

**Artículo séptimo.- DISPONER** que el Consejo Nacional y cada Consejo Departamental saliente formalicen, antes del término de su mandato, el inventario, la situación contable y financiera, la relación de procedimientos en trámite, los libros institucionales y la documentación necesaria para asegurar la continuidad administrativa y facilitar la actuación de la Comisión de Gestión, de ser aplicable, sin invadir las competencias del Comité Electoral.

**Artículo octavo. - DISPONER** la publicación de la presente resolución y de su Anexo Único en la página web institucional; asimismo, publicar la reprogramación de la convocatoria y el cronograma en dos diarios de mayor circulación nacional y comunicarla por oficio a todos los Colegios y Comités Electorales Departamentales, conforme a los artículos 7° y 70° del Reglamento de Elecciones Generales.

**Artículo noveno. - ENCARGAR** a la Secretaría del Comité Electoral Nacional el cumplimiento y seguimiento de la presente resolución, así como la recepción y archivo de las constancias de publicación y comunicación.

**Artículo décimo. - ESTABLECER** que la presente resolución entra en vigor desde el día siguiente de su publicación, sin afectar actos válidamente realizados ni derechos adquiridos dentro del proceso electoral, salvo las fechas expresamente reprogramadas en el Anexo Único.

**Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.**



M. V. Rosalina Luz Arroyo León  
Presidente  
Comité Electoral Nacional CEN



M. V. Flor de María Garay Lagos  
Secretaria  
Comité Electoral Nacional – CEN